Año de 1953 — Lunes 8 de Junio — Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Yanguas de Eresma (Segovia).

Hasta las trece horas del día 22 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 359.545,27 pesetas.

La fianza provisional a 7.195 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliegos de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

(Del «B. O. del E.», 29 de mayo, núm. 149.)

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo la quinta circular sobre formación de plantillas (Entidades provinciales).

Exmos. Sres.: De conformidad con el número segundo de la circular de 31 de marzo próximo pasado,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.° Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades interinsulares y Cabildos insulares aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local durante los días 1 al 15 de junio próximo, ajustándose al formato y normas de la primera Circular publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de abril último, y clasificando las plazas en grupos y subgrupos, a tenor del esquema anejo a la tercera circular, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 1 de los corrientes.

2.° No obstante lo dispuesto en el número anterior, el estadillo A) se acomodará a los modelos que se insertan al final de la presente.

3.° El personal sanitario de la Beneficiencia provincial será incluído en el grupo técnicos y en el subgrupo que por su título le corresponda.

4.° El personal técnico y técnico-auxiliar de las Secciones de Vías y Obras, cuya condición habrá de definirse en su día, será incluído al final de la plantilla de transición, como adición a la misma, pero no en la plantilla ideal, y en todo caso, a reserva de lo que en definitiva se disponga.

5.° Los Jefes de las secciones provinciales de Administración Local, previo estudio de las plantillas, a medida que las reciban, cursarán las cuatro carpetas, cada una con sus cinco estadillos y el informe que proceda, al Gobernador civil de la provincia.

6.° El Gobernador civil elevará a este Centro, con su informe, el expediente completo de todas las plantillas una vez oído, en los casos en que proceda, el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios.

7.° Toda alteración respecto a las normas tipo del Reglamento (mejora en sueldos, en quinquenios, diferente clasificación de plazas, etc.) habrá de ser debidamente razonada, ya que sólo se aprobarán, con carácter excepcional, aquellas que tengan adecuada justificación.

8.° La presente circular se insertará en el «BOLETIN OFICIAL» de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1953.—El Director general, *José García Hernández*.

Exmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Del «B. O. del E.», 3 junio, núm. 154).

Provincia de .... (Para las Diputaciones y Mancomunidades interinsulares.)

Isla de .... (Para los Cabildos insulares.)

ESTADILLO A).—CENSO Y PRESUPUESTOS

Población	NUMERO DE HABITANTES DE DERECHO — De la provincia (o de la isla)	NUMERO DE HABITANTES DE DERECHO — Del municipio capital de la Entidad
Censo 1930	....	....
» 1940	....	....
» 1950	....	....

Importe de los presupuestos ordinarios de gastos		Integro	Deducción por resultas y cargas financieras	Líquido
De la Corporación	1948	....	....	....
	1949	....	....	....
	1950	....	....	....
	1951	....	....	....
	1952	....	....	....

Suma el total líquido de los cinco años.............................. ....

Promedio anual (quinta parte de la suma anterior).............................. ....

		Integro	Deducción por resultas y cargas financieras	Líquido
Del Ayuntamiento de la capital...	1948	....	....	....
	1949	....	....	....
	1950	....	....	....
	1951	....	....	....
	1952	....	....	....

Suma total líquido de los cinco años.............................. ....

Promedio anual (quinta parte de la suma anterior).............................. ....

.... a .... de .... de 1953

V.° B.°;
El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

Dirección General de Seguridad

Circular núm. 291 por la que se dictan normas en relación con la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia.

Excmos. e Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de febrero último sobre la edad, el peso y defensa de los toros de lidia, que restablece en todo su vigor lo determinado en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 11 de julio de 1930, es bien terminante y precisa; pero por sí surgieran dudas en su aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo tercero de la aludida Orden ministerial, ha tenido a bien disponer:

En los corrales de las plazas de Madrid, Barcelona, Sevilla y en otras que conviene comprobar existen toros y novillos, destinados a sobreros, de la temporada anterior, y ante la posibilidad de que las astas de esas reses hubieran podido ser retocadas con anterioridad a la publicación de la citada Orden ministerial, en un plazo inmediato que no sobrepase los quince días, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Circular, se exigirá a las Empresas de las mismas una declaración jurada en la que reseñen los toros y sus características, con la advertencia de que tales reses no podrán lidiarse nunca en corridas de toros y sí en novilladas. Verificada la liquidación de los toros sobreros existentes en la actualidad en los corrales de las plazas, para todos los demás regirán las disposiciones promulgadas.

El llamado cajón de curas deberá ser precintado, y sólo se desprecintará si es necesario para una cura auténtica de las reses, poniendo la enfermedad de éstas en conocimiento de la autoridad y celebrando la cura en presencia de sus Delegados, volviéndose a precintar el cajón una vez utilizado éste.

Cuando en el cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo segundo de la repetida Orden ministerial exista disconformidad en el dictamen que emitan los señores Profesores Veterinarios, o éstos manifiesten dudas en el mismo, las astas de las reses lidiadas serán enviadas para su examen en Madrid, y por el Delegado de la autoridad directamente, a la Inspección de Sanidad Veterinaria, procediéndose igualmente cuando lo estime así el Presidente de la corrida. En los precintos se consignará la ganadería a que la res pertenecía, nombre y número del toro, orden de lidia y fecha de la celebración de la corrida.

Anuladas las disposiciones de la Orden circular de 28 de abril de 1943, en lo sucesivo el peso mínimo de los toros, en bruto, será de 470 kilos en las plazas de primera categoría; 445, en las de segunda, y 420, en las de tercera, suprimiéndose el módulo del peso en canal. Por lo tanto, se hará saber a las Empresa la necesidad de que en cada plaza exista una báscula o romana debidamente contrastada, que garantice el cumplimiento de este aspecto de la Orden ministerial, según determina el artículo 27 del Reglamento.

Si en una corrida que debiera ser multada por su falta de peso los toros lidiados hubieran tenido suficiente trapío para no provocar la protesta del público, en el recurso de gracia que pudiera solicitar el ganadero se admitirá un informe del Presidente de la corrida multada, con el asesoramiento de los técnicos correspondientes, en el que se dictaminará acerca de si las reses respondieron o no al trapío y bravura enumerados y si fueron o no del agrado del público.

Las reses destinadas a novilladas tendrán sus defensas íntegras, como las de las corridas, debiendo reunir las condiciones de sanidad necesarias para la lidia; pueden ser de deshecho de tienta y cerrado, o defectuosas, incluyendo en esta definición a los novillos mogones y a los que tienen defectos en la vista. En este sentido, las reses se aceptarán como lleguen a la plaza con tal de que se hayan cumplido las prescripciones que señala el artículo 103 del Reglamento, en cuanto a la sanidad y edad del ganado.

En las becerradas y festivales en que los diestros actúan con traje corto, y en las charlotadas, a tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 107 del Reglamento vigente, puede ordenarse que les sean serradas las puntas de las defensas a las reses que ofrezcan condiciones de peligro, a juicio del director de lidia del espectáculo y previa aprobación de la autoridad. De la misma manera, para los novillos que se utilicen en la suerte de rejonear bastará que se anuncie en los carteles que se trata de reses sin puntas, ya que la colocación de bolas en las astas no entra en los gustos del público español.

Del contenido de la presente Circular dispondrá V. E. se dé traslado a todas las Empresas de Plazas de Toros de esa provincia.

Queda modificada mi anterior Circular de 11 de mayo próximo pasado en los términos contenidos en la presente.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1953.—El Director general, *Rafael Hierro Martínez*.

Excmos. e Ilmos. Sres. Gobernadores civiles y Jefes superiores de Policía.

(Del «B. O. del E.», 6 de junio, núm. 157.)

1702

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

No habiéndose recibido en esta Jefatura las hojas declaratorias de los cultivos que se explotan en primero de mayo de varios términos municipales y teniendo la Superioridad gran interés por el conocimiento total de la provincia, se recuerda a las Hermandades correspondientes la obligación en que se encuentran de cumplimentar dicho Servicio a la mayor brevedad.

Segovia, 5 de junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, P. A., *Mariano Rincón*.

1696

Confederación Hidrográfica del Duero

1.ª SECCIÓN TÉCNICA

ANUNCIO DE CONCURSO

Acordada, por el Ministerio de Obras Públicas, la ejecución, por el sistema de administración, de las obras comprendidas en el proyecto reformado de conducción y distribución de agua para abastecimiento de Cuéllar (Segovia), cuyo presupuesto por administración se eleva a 3.965.066,65 pesetas, faltando por ejecutar un millón novecientas sesenta y cinco mil sesenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos (1.965.066,65 pesetas), esta Confederación y, en su nombre, la Jefatura de la 1.ª Sección Técnica, anuncia público concurso para la adjudicación —si procede— de las obras que faltan por ejecutar, por destajos sucesivos de quinientas mil pesetas (500.000,00 pesetas), las que habrán de realizarse en el plazo de seis meses cada destajo.

El proyecto, y el pliego de condiciones particulares y económicas de este destajo, estarán de manifiesto, y podrán ser examinados, durante las horas de oficina, en la Secretaría de la 1.ª Sección Técnica de esta Confederación (calle de Muro, núm. 5, Valladolid) y en la Dirección General de Obras Hidráulicas, desde la fecha del presente anuncio hasta la de terminación del plazo señalado para admisión de proposiciones.

Estas se ajustarán —en su redacción— al modelo; serán extendidas en papel timbrado de la clase sexta, al que se adherirán móviles por valor de veinte céntimos o en papel común reintegrado con pólizas y móviles por un valor total de cuatro pesetas setenta céntimos (4,70 pesetas), y deberán presentarse, bajo sobre cerrado y lacrado (en cuya cubierta se hará constar que contiene proposición al concurso anunciado y figurará la firma del proponente o su representante) en la Secretaría de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero o en la Dirección General de Obras Hidráulicas, antes de las doce horas del último de los quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia.

En sobre abierto —que se presentará al mismo tiempo que el que contenga la proposición— se incluirán: el resguardo que acredite la consignación, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza, provisional, de una suma en metálico de sesenta y ocho mil novecientas cincuenta y dos pesetas (68.952,00 pesetas, o de su equivalente en valores públicos, bien entendido que las Deudas amortizables del Estado se admiten por todo su valor nominal, en tanto que la perpetua interior sólo se admite por el valor efectivo calculado a la cotización media en Bolsa durante el mes anterior; la póliza de Bolsa que acredite la propiedad de los valores de la fianza, y los documentos que permitan apreciar la capacidad técnica y económica de los oferentes. También se incluirán el documento o documentos que legitimen al suscribiente de la proposición cuando éste actúe en nombre de tercero.

Si el concurrente es una Corporación de Derecho público, la persona individual que en su nombre suscriba la proposición, deberá acompañar certificación con las firmas legitimadas y, en su caso, legalizadas, expedida por el Secretario de aquélla, con el visto bueno de su Presidente, del acuerdo, legalmente adoptado, de acudir al concurso y facultar a su delegado para que firme la proposición. Si el oferente es una Sociedad mercantil deberá presentar la primera copia, o testimonio notarial en relación suficiente, de la escritura social y, en su caso, escritura de poder a favor de la persona que la represente, inscritas —ambas escrituras— en el Registro Mercantil. Si el proponente lo es en nombre de un tercero, persona individual, acreditará con escritura de poder, la representación que ostenta:

El examen de documentos y la apertura de sobres y lectura de las proposiciones se verificará por un tribunal presidido por el Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección Técnica de la Confederación, o Ingeniero en quien delegue, ante la presencia de un Notario, que levantará acta del resultado, a las doce horas del quinto día hábil de los inmediatamente siguientes a la fecha en que concluya el plazo para presentación de las proposiciones.

La Administración se reserva la facultad de adjudicar las obras al autor de la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, y de declarar desierto el concurso aunque haya proposiciones que cumplan con todos los requisitos formales.

Una vez hecha la adjudicación definitiva, por quien proceda, se devolverán a todos los oferentes, a excepción del adjudicatario, los resguardos y documentos acompañados a sus proposiciones. Al adjudicatario le serán devueltos, una vez que haya firmado el contrato de destajo previa constitución de la fianza definitiva, y pagado todos los gastos que origine el anuncio y celebración del concurso.

La insuficiencia de fianza provisional será causa bastante para destruir, sin abrirlo, el sobre que contenga la proposición.

Valladolid a 30 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, *Juan B. Varela*.

2027

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio García Alcalde, con residencia en Remondo (Segovia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 2,00 l/s. derivados del río Pirón, en termino municipal de Remondo (Segovia), con destino a riegos.

RESULTANDO que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *Boletín Oficial del Estado* del día 1.º de febrero de 1951 y en los BB. OO. de las provincias de Segovia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de Proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que acompañó el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito del 1 por 100 del importe del Presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

RESULTANDO que sometido el Proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los BB. OO. de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Remondo (Segovia), dentro del plazo señalado al efecto, fueron presentadas dos reclamaciones, suscritas por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S.A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del R. D. L. de 23 de agosto de 1926, y otra por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Iscar oponiéndose a la concesión solicitada por no llevar el río Pirón, en la época de estiaje, el caudal suficiente para atender el abastecimiento de dicho pueblo.

RESULTANDO que dado traslado de las anteriores reclamaciones al peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante los escritos que obran unidos al expediente.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al señor Ingeniero Jefe de la primera Sección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del R. D. L. de 7 de enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en cuanto a los Planes de dicho Organismo se refiere, con las siguientes condiciones:

1.ª) Mientras no estén dominados los terrenos, objeto de la presente concesión, por las obras de un canal construído por la Confederación, el concesionario queda obligado al pago del canon de regulación fijado.

2.ª) Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan ser regados con las obras de un canal construído por la Confederación, los concesionarios quedan obligados al pago del canon de riego que

se fije para la zona regable de este canal, y la Administración podrá dar por caducada la presente concesión, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

3.ª) Si por insuficiencia del caudal del río y para salvaguardar el normal funcionamiento del abastecimiento de Iscar fuese necesario suspender, temporalmente, los riegos de los terrenos objeto de la presente concesión, la Confederación podrá imponerla y el concesionario queda obligado a aceptar esta suspensión, cualquiera que sea su duración, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

RESULTANDO que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del Proyecto, ha emitido informe, con la conformidad del señor Ingeniero Director adjunto de la Confederación, en el que hace propuesta para que se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que remitido el Proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de Agricultura de 27 de julio de 1943 le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

RESULTANDO que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de la provincia de Valladolid, ha emitido su dictamen haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879 y en el D. L. de 7 de enero de 1927, reguladoras de esta materia.

Que la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.» debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización, a tenor de la O. M. de 25 de marzo de 1935.

En cuanto a la reclamación del Alcalde de Iscar, estima debe ser tomada en consideración, dejando garantizado un caudal para el abastecimiento del pueblo en la forma que se dictamina en el Informe de señor Ingeniero Confrontador del Proyecto.

RESULTANDO que dada vista del expediente al peticionario y reclamantes, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles, concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y los Organismos que han conocido en él no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

CONSIDERANDO que procede desestimar la reclamación formulada por «Iberduero, S. A.», por que están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable a riegos y previstos en el párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del R. D. L. de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados con el fin de dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

CONSIDERANDO que en cuanto a la reclamación formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Iscar, debe tenerse en consideración, debiendo dejar garantizado el caudal de 7,50 litros necesarios para el abastecimiento del pueblo, procediéndose, si fuera necesario para ello, al cierre total de las tomas de agua para riego.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de enero y 28 de noviembre de 1947.

ESTA DIRECCION ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

PRIMERA.—Se autoriza a don Antonio García Alcalde, para aprovechar 2,12 litros de agua por segundo, derivados del río Pirón, en término municipal de Remondo (Segovia), con destino al riego de 1,82 Has. de terreno en finca de su propiedad. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

SEGUNDA.—Las obras se ejecutarán con arreglo al Proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández, en 13 de febrero de 1951.

TERCERA.—Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, y habrán de quedar terminadas en el de un año, a partir del comienzo.

CUARTA.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

QUINTA.—El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada este Acta por la Superioridad.

SEXTA.—El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada, fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden Ministerial y la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá, con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

SEPTIMA.—Si alguna vez el caudal del río fuese tan reducido que se viera amenazado el abastecimiento de agua del pueblo de Iscar, se suspenderá la extracción de agua para riegos, hasta que el aumento del caudal del río permita reanudarlo de nuevo, ateniéndose para ello a lo que disponga la Confederación Hidrográfica del Duero, sin que el concesionario de este aprovechamiento tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

OCTAVA.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.º de junio y 30 de septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero podrá disponer discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

NOVENA.— Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, pero caducará si por el Estado se efectúan las obras de puesta en riego de la zona en que está enclavada la finca, desde cuyo momento habrá de colocarse el beneficiario de esta concesión en pié de igualdad con los restantes usuarios.

DECIMA.—El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

UNDECIMA.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones que en la actualidad rigen sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

DUODECIMA.—El caudal concedido queda adscrito a la tierra que se beneficia con él y por lo tanto no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de aquélla.

DECIMO TERCERA.—El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

DECIMO QUINTA.—El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrán ser destinadas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

DECIMO SEXTA.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios, para toda clase de obras públicas, en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

DECIMO SEPTIMA.—Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituída.

DECIMO OCTAVA.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE ptas. con CINCUENTA cts. (157,50), según dispone la vigente Ley del Timbre, incluído el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de abril de 1890.

Valladolid, 30 de julio de 1952.—*El Ingeniero Director*. Firmado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1674

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de Instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Juana-Filomena Martínez Pérez, conocida por Juana Martínez Borja, de 37 años, nacida en Cogeces del Monte (Valladolid), el día 20 de febrero de 1916, hija de José y de Natalia; y a Isidra Molinera Jiménez, de 20 años, natural de Cantalejo (Segovia), hija de desconocidos, ambas solteras, sin domicilio fijo y últimamente con residencia en Salamanca, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en la causa que se les sigue sobre allanamiento de morada y hurto frustrado con el núm. 109 de 1951, apercibidas que si no lo verifican serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas inculpadas y, si fueren habidas, se las ingrese en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Dado en Segovia a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—*Luis Cabrerizo*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

1675

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de I.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente, se hace saber: Que en la Sección Cuarta de los autos de Juicio de Quiebra del Comerciante don José Mendoza López, en providencia de este día, se ha acordado convocar a los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos en la Junta celebrada en este Juzgado el 17 de abril pasado, a fin de que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Trinidad, número 10, el día tres de julio próximo, a las diez y siete horas, al objeto de celebrar la Junta sobre graduación de sus referidos créditos, debiendo concurrir con sus títulos diligenciados, y, en su caso, con los documentos que

acrediten su personalidad o representación, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—*Luis Cabrerizo Botija.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1676

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo, Magistrado-Juez de Instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y requiere al procesado RAMON TORRES RUIZ, de 56 años de edad, hijo de Melitón y Catalina, de estado casado con Esperanza Rodríguez González, natural de Vilches (Jaén) y vecino de Madrid, calle Covadonga, núm. 13, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de cinco días haga efectivo la indemnización de *ocho mil ciento setenta y cinco pesetas* a que ha sido condenado en sentencia de 23 de noviembre de 1951, en la causa seguida en este Juzgado con el número 13 de 1946, sobre estafa, reconocida en favor del perjudicado don Feliciano Martín Isabel; apercibido que de no efectuarlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar. Al propio tiempo se hace saber a dicho penado le han sido aplicados los beneficios de los Decretos de Indulto de 17 de julio de 1947, 9 de diciembre de 1949 y 1.º de mayo de 1952, habiendo dejado extinguida con estas aplicaciones por resoluciones de 10 de noviembre de 1952 el primer indulto y de 19 de febrero de 1953 los otros dos, la pena impuesta en referida causa.

Dado en Segovia a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—*Luis Cabrerizo.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1688

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don Félix Ochoa Uriel, Juez de 1.ª Instancia de Sepúlveda, con jurisdicción prorogada al de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en los autos que se tramitan en este Juzgado de juicio declarativo ordinario de menor cuantía a instancia del Procurador don Miguel Ramón Herrero, en nombre y representación de don Manuel Sanz Gozalo, vecino de Nieva, contra don Elías López Segoviano, vecino que fué de Marazuela, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes propiedad del expresado don Elías López Segoviano y que le han sido embargados para pago del principal y costas, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Cuarta parte proindivisa de la casa sita en el casco del pueblo de Marazuela y su calle de Santa María, número 18, de 8,80 metros de longitud en la fachada, 13,80 metros de latitud o fondo y cuatro metros de altura, compuesta de ocho habitaciones, con su correspondiente portal de entrada, pasillos, cuadra, desván, con un cobertizo y pajar, tasada dicha cuarta parte en la cantidad de once mil quinientas pesetas (11.500,00).

2.º La mitad proindivisa de un huerto cerrado de pared, sito en el casco de Marazuela y su calle de la Alameda, número 18, tasada dicha mitad en la cantidad de ochocientas pesetas (800,00).

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día ocho de julio próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndose constar que no se ha suplido la falta de título de propiedad y que referidas fincas no se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Dado en Santa María de Nieva a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—*Félix Ochoa Uriel.* El Secretario, P. S., *Julián González.*

SUBASTAS

1700

Ayuntamiento de Grado del Pico

ANUNCIO DE SUBASTA

A las doce horas del primer día hábil que siga a los quince, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicacóin del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de este pueblo la primera subasta pública para la enajenación de 94 pinos secos de la especie silvestre, que cubican 29,706 metros cúbicos de madera y 5,941 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes del monte denominado «El Carrascal», perteneciente a los «propios» de este Municipio, ante una Mesa que presidirá el señor Alcalde, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de los vocales y fedatario que el Reglamento de Contratación municipal dispone para la validez del acto.

Clasificado este aprovechamiento en el grupo primero y sin cupo para traviesas por no ser apta la madera procedente del mismo, su tasación se fija en la cantidad de 17.140,34 pesetas y el precio índice en la de 25.710,51 pesetas, exigiéndose a los licitadores los certificados de las clases A, B o C, que habrán de acompañar a las proposiciones junto con la Hoja de Compras perteneciente al mismo y su saldo de existencia puesto al día de la fecha de la subasta.

Los pliegos de condiciones económico-legales que han de regir en esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por las personas a quienes interese, conteniendo éstos, entre otras, las siguientes: fianza provisional: cinco por ciento del importe de la tasación que deberá ser ingresado previamente en la Depositaría municipal, y así acreditarse, sin cuyo requisito no se puede tomar parte en la subasta, fianza definitiva: diez por ciento del valor a que ascienda la adjudicación, cuyo ingreso ha de efectuarse en la sucursal de la Caja General de Depósitos en esta provincia. Son de cuenta del adjudicatario todos los gastos de gestión técnica, formación de expediente, timbre, contratos, anuncios, etcétera, así como el pago del canon correspondiente al Servicio de la Madera, y demás a que pueda dar origen la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, debidamente reintegradas, deberán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día hábil y durante las horas de oficina, hasta las doce horas del anterior al en que se celebre la subasta, en pliego cerrado a satisfacción del que lo presente.

Dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicación definitiva y antes de empezar el aprovechamiento, el rematante habrá de ingresar en arcas municipales el noventa por ciento del valor del remate y el diez por ciento restante en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a favor del Distrito Forestal de esta provincia.

Grado del Pico a 2 de junio de 1953.—El Alcalde, *Jacinto Sevilla.*

Modelo de proposición

Don..., de... años de edad, natural de..., provincia de..., domiciliado en..., calle de..., número..., por su propia representación (o en representación de..., lo cual acredita con..., hallándose en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de... del presente año, así como de los pliegos de condiciones económico-legales que han de regir en la subasta, cuyo más exacto cumplimiento declara expresamente aceptar, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra y número) por el aprovechamiento de noventa y cuatro pinos secos del monte «El Carrascal», perteneciente a los propios del Municipio de Grado del Pico (Segovia). Acompaña a la presente proposición el Certificado Profesional antes reseñado y la Hoja de Compras perteneciente al mismo, cuyo saldo es de... en el día de la fecha.

Grado del Pico a... de... de 1953.

(Firma del proponente.)

Grado del Pico a 2 de junio de 1953.—El Alcalde, *Jacinto Sevilla.*

1703

AYUNTAMIENTO DE MADRONA

Habiendo quedado desierta la subasta de obras que se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día cuatro de mayo, se anuncia nueva subasta y con las mismas condiciones para el día quince del actual.

Madrona a 2 de junio de 1953.—El Alcalde, *Anselmo de la Calle.*

1704

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

SUBASTA DE CHARCAS

El día 27 del corriente mes, y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pesca de las Charcas «Palomar», «Jalbeguera», «Aldehuela» y «Avienza», de la propiedad de este Ayuntamiento, por un período de cinco años, bajo el tipo de tasación de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS por el quinquenio, con sujeción al pliego de condiciones que consta en el expediente.

Las proposiciones se presentarán sobre la mesa durante la primera media hora de la señalada para la subasta, en pliego cerrado y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

Arroyo de Cuéllar, 3 de junio de 1953.—El Alcalde, *M. Pesquera.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1684

AYUNTAMIENTO DE CANTALEJO

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, se acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario que se tramita para construcción de un edificio con destino a seis viviendas para funcionarios; demolición del que actualmente existe en el solar de emplazamiento del anterior y construcción de una nave o local para guardar el material de incendios, maderas, efectos y útiles diversos de la propiedad municipal, por un importe nivelado de CUATROCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, advirtiendo que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos que lo integran, para que en plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados en el mismo presentar las reclamaciones que estimen oportunas, ateniéndose a lo determinado en el mentado artículo.

Cantalejo a 30 de mayo de 1953.—El Alcalde *César-Luis Fresneda.*

1691

BERCIAL

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Bercial a 5 de mayo de 1953.—El Alcalde, Gerardo Pérez Jorge.

1698

Comunidad de Villa y Tierra de Fuentidueña

Relación de las cantidades que han correspondido a los pueblos que componen esta Comunidad en el reparto de *doscientas cincuenta mil pesetas,* verificado por la misma en el día de hoy.

PUEBLOS	PESETAS
Fuentidueña	12 756,82
Sacramenia	21.578,73
Pecharromán	8.227,75
Valtiendas	15.176,50
Fuentesoto	12.432,70
Tejares	7.893,14
Torreadrada	13 492,30
Castro	9.945,02
Cobos	9.064,28
San Miguel	10.157,34
Valles	7.502,70
Fuente el Olmo	13.001,53
Torrecilla	18.121,08
Fuentepiñel	11.796,93
Cozuelos	13.258,07
Fuentesaúco	15.589,10
Vegafría	9.510,43
Membibre	10.090,40
Aldeasoña	12 098,10
Calabazas	10.770,80
El Vivar	7.536,22
Total	250.000,00

Fuentidueña, 2 de junio de 1953.—El Presidente, *Ramón Colorado.*—P. S. M., *el Secretario.*

1649

Hermandad de Labradores de Calabazas de Fuentidueña

Formados por esta Hermandad los repartos de pastos y Guardería Rural correspondientes al presupuesto del actual ejercicio, se hallan expuestos al público por el plazo de diez días, pudiendo examinarlos quien lo desee durante dicho plazo y presentar por escrito las reclamaciones oportunas. Después de dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calabazas, 1.º de junio de 1953.—El Jefe de la Hermandad, *Marcelino San Juan.*

IMPRENTA PROVINCIAL